

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### RESERVA.

Circular.—Núm. 62.

A virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el 23 del corriente y hora de las cinco y media de la mañana, dará principio al ingreso en Caja de los mozos señalados á cada Ayuntamiento para cubrir el cupo que se les asignó en el Boletín oficial del día 3.

A este efecto, los Municipios que hayan cubierto el contingente predicho, presentarán los soldados é igual número de suplentes á cargo del comisionado respectivo, que no sea interesado en el reemplazo, acompañando á la vez el testimonio de la declaración y los expedientes en alzada contra los acuerdos de las Corporaciones populares, estendidos en el papel competente, y con el extracto prevenido en las instrucciones de la Comisión provincial, cuyos documentos habrán de estar en la Secretaría de la Diputación á las doce de la mañana del día anterior al designado para la entrega.

En los distritos donde no se cubra el cupo con soldados y suplentes, comparecerán todos los sorteados, en la capital de la provincia, á fin de revisar el alistamiento y declaración de los soldados, exceptuando los in-

útiles de reemplazos anteriores, aun cuando, contra lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 18 de Julio, se les hubiese incluido en el alistamiento, ó reclamado en alzada á la Comisión provincial.

En la imposibilidad de que comparezcan un mismo día, los Municipios que han jugado décimas entre sí, pueden los interesados presentarse á presentar los reconocimientos y declaraciones de soldados, por si estiman oportuno utilizar los recursos que la ley les concede.

Con estas ligeras indicaciones, y partiendo del supuesto que la misión de la Comisión permanente está limitada á conocer de los recursos de alzada que se interpongan contra los fallos de las Corporaciones populares, reconocimientos de la Caja y á la revisión de los expedientes donde no se cubra el cupo, me prometo que los alistados comparecerán en la capital, en los días que se les señalan, correspondiendo de esta suerte al sagrado deber que todos tenemos de defender la Pátria.

Mucho pueden contribuir á esto las sensatas excitaciones de los Alcaldes y Municipios, interesados, como el que mas, en que no se promueva el menor disturbio en sus distritos. De su cordura y patriotismo espero que así lo verificarán, evitándose de este modo, hacer uso de las facultades extraordinarias de que me hallo

revestido para lograr el fiel cumplimiento de la ley.

Si, contra lo que espero, mis esperanzas fueren defraudadas, no presentándose los mozos en la Caja, cúmplame hacer presente á los Alcaldes de esta provincia que además de exigirles la responsabilidad, sometiéndoles á los Consejos de Guerra, apelaré, con sentimiento mio por cierto, á la fuerza pública para que la ley sea cumplida.

Leon 14 de Agosto de 1874.  
—El Gobernador, MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

#### DISTRIBUCION DE LOS DIAS EN QUE SE HA DE VERIFICAR LA ENTREGA.

##### Día primero.—23 de Agosto.

Los Ayuntamientos del partido de Leon, menos el de la capital que, en atención al considerable número de expedientes que tiene que instruir, ingresará el día 30.

##### Día 24.

Partido judicial de Astorga.

##### Día 25.

Partido judicial de La Bañosa.

##### Día 26.

Partido judicial de Ponferrada.

##### Día 27.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

##### Día 28.

Partido judicial de Valencia de D. Juan.

##### Día 29.

Partidos judiciales de Sahagún y Murias de Paredes.

##### Día 30.

Partidos judiciales de Riaño y La Vecilla, con el Ayuntamiento de Leon.

#### Circular.—Núm. 63.

En la circular número 59, inserta en el Boletín oficial del 19 del corriente, se previene á los Alcaldes que remitan á este Gobierno de provincia las certificaciones del acta del sorteo á que se refiere el artículo 70 de la vigente Ley de quintas, pero muchos de ellos ó por no comprender lo que en el mismo se dispone ó por ahorrarse trabajo, se limitan á enviar relaciones de los mozos que fueron incluidos en el sorteo con los números que obtuvieron; y en su vista, he dispuesto hacerles saber que si al siguiente día de la publicación de esta circular en el Boletín oficial no remiten las certificaciones reclamadas, con todas las formalidades que el referido artículo previene, mandaré un comisionado á buscar dichos documentos á costa de los mismos.

Leon 13 de Agosto de 1874.—  
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

#### MINAS.

Núm. 61.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Matias Bustamanta registrador de la mina de carbon llamada S. Ramon, sita en término de Cansaco, Ayuntamiento de Cármenas, parage llamado La Berbenosa y Sierra de la Pega, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho, y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Agosto de 1874.—  
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

**DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,**  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Manuel Iglesias y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, núm. 2, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el dia 24 del mes de la fecha, á las diez menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Carolina*, sita en término comun del pueblo de La Pola de Gordon, Ayuntamiento del mismo, parage llamado Vega polvo y linda al Oriente, Norte y Mediodia campo público y Poniente carretera de Asturias; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca puesta cerca de una escavacion; desde cuyo punto se medirán al Oriente 775 metros, al N. 100, al P. 25 y al M. 150, y levantando las respectivas perpendiculares y colocando un mojón en cada punto de interseccion de las mismas, quedará formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Julio de 1874.—  
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Manuel Iglesias, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, número 2, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 24 del mes de la fecha, á las diez menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Ramona*, sita en término comun del pueblo de La Viz, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado Valle de Ronquera y linda Oriente, Poniente y Mediodia campo público y Norte la mina Emilia; hace la designacion de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Sur inferior de

la mina Emilia, desde cuyo punto se medirán al O. 1.500 metros, al P. 500 y al M. 200, y levantando las respectivas perpendiculares en los extremos de estas líneas, y colocando un mojón en cada punto de interseccion de las mismas, se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, podan presentar en este Gobierno sus oposiciones, los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Julio de 1874.—  
*Manuel Somoza de la Peña.*

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**Comision permanente.**

**Secretaría.—Negociado 3.º**

El dia 20 del actual tendrá lugar á las ocho de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de las Omañas, condenando á Francisco Yebra, vecino de S. Martin de la Falmosa, al pago de diferentes multas, por haber introducido vino repetidas veces sin satisfacer derechos, contra el cual se alza el mismo interesado.

Leon 11 de Agosto de 1874.—  
El Presidente, *Manuel Somoza de la Peña.*—El Secretario, *Domingo Diaz Caneja.*

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**Sesion de 18 de Julio de 1874.**

**PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO DEL CORRAL.**  
Abierta la sesion á las ocho y media de la mañana con asistencia de los Sres. Font, Casado, Martinez Grau, Siso, Perez, Válgoma, Cuadrado, Cubero, Banciella, Criado Ferrer, Nuñez, Rodriguez de la Vega, Fuertes Criado, Carbajo, Carrasco, Garcés, Gonzalez Garrido, Buron, Castrillo, Martinez Garrido y Oria, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dada lectura del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del dia de ayer dando las gracias á esta Corporacion por el ofrecimiento de adhesion hecho al Gobierno, se acordó quedar enterada.

Pasó á la Comision respectiva un traslado del decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre pago de haberes á los Catedráticos, remitido por el Director del Instituto.

Pedida licencia por el Sr. Gonzalez Garrido para asuntos urgentes de familia, se acordó concedérsela por el término de quince dias.

Leida una proposicion de los señores Nuñez, Válgoma y Oria para que pase á la Comision de Fomento el expediente de expropiacion de los terrenos que es preciso ocupar en la construccion del camino de Los Barrios á Ponferrada, la apoyó el primero, haciendo presente los perjuicios que se ocasionan con la paralización de las obras, de adoptarse el procedimiento propuesto por la Comision permanente.

Tomada en consideracion y apoyada por su autor, se acordó que informe sobre ella la Comision de Fomento.

Dada lectura de una proposicion suscrita por los Sres Oria, Castrillo y Martinez Garrido proponiendo el exámen detenido por la Corporacion de la escritura presentada por el Depositario de sus fondos, la apoyó el Sr. Oria expresando que no se proponia inferir la más minima ofensa á dicho funcionario, si no que, siendo nuevos en la gestion de los intereses provinciales, desean depurar si los encargados de su custodia tienen ó no la responsabilidad necesaria.

Tomada en consideracion, se acordó llamar los antecedentes para en su vista resolver lo que proceda.

Acto seguido se dió lectura de otra proposicion suscrita por los Sres Redondo, Fuertes Criado y Oria para que el exámen de las escrituras de fianza se hiciese extensiva á los Contadores, Secretarios y Administradores de los Establecimientos de Beneficencia.

Usó de la palabra para apoyarla el Sr. Redondo, quien con este motivo dijo que no corresponderian á la confianza que en ellos se habia depositado al nombrarles vocales de la Diputacion, si no examinaban detenidamente el estado de sus fondos, cuentas y administracion. A este efecto procedia averiguar si los empleados con fianza estaban dentro de las Leyes, sin que esta medida pueda inferirles la más minima ofensa.

Tomada en consideracion, se acordó que pase á la Comision de Hacienda para que emita dictámen presentando al efecto las escrituras de fianza.

Entrándose en la órden del dia se procedió al nombramiento de Director de la Casa Hospicio de Leon.

Verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

D. Miguel Fernandez Banciella, 8 votos  
Lorenzo Lopez Cuadrado, 3 id.  
Manuel Oria y Ruiz, 4 id.  
Mariano Garcés, 1 id.  
Ricardo Mora Varona, 1 id.  
Sr. Presidente. No reunieron ninguno de los candidatos la mayoría absoluta que previene el art. 81 del Reglamento, se procede á segundo escrutinio, en el cual han de entrar solo tres candidatos que obtuvieron más votos.

Verificado así, y publicado su resultado, obtuvieron votos:

Sr. Banciella, 11 votos.  
Cuadrado, 6 id.  
Oria, 4 id.

Sr. Presidente. En vista de no haber resultado tampoco mayoría, se procede á tercer escrutinio.

Verificado este y publicado su resultado, obtuvieron votos:

D. Miguel Fernandez Banciella, 17 votos.

Lorenzo Lopez Cuadrado, 4 id.  
Sr. Presidente. Queda proclamado

Director de la Casa Hospicio de Leon, D. Miguel Fernandez Banciella.

Sr. Presidente. Se va á proceder á la eleccion de un Diputado con el cargo de vocal de la Junta de ventas.

Verificado así y leido el resultado del escrutinio, obtuvieron votos:

D. Bustos Rodriguez Buron, 17 votos.  
Ricardo Mora Varona, 1 id.

Mariano Garcés, 1 id.

Queda pues proclamado individuo de la Comision de ventas el Sr. Rodriguez Buron.

Sin disuasion fueron aprobados los dictámenes de la Comision de Beneficencia proponiendo la concesion de un socorro de lactancia á Agustin Arias, vecino de Toral de Merayo; Simon Alvarez Alvarez, de la Carrera, Clemente Gonzalez, de Grulleros y Manuel Cordero Pernas, de S. Justo de la Vega, debiendo este último justificar el dia del nacimiento de su hijo.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó no haber lugar á conceder á Victor Martinez Vega el socorro que solicita para atender á la lactancia de un niño, mediante á que el interesado no puede ser considerado pobre por la cuota que satisface de contribucion.

Abierta discusion sobre el dictámen de la Comision de Beneficencia proponiendo se dé más estension al acuerdo adoptado en Abril último respecto á lo que debe considerarse como calamidad pública, usó de la palabra el Sr. Rodriguez de la Vega duplicando con este motivo á la Diputacion tuviese en cuenta las pérdidas sufridas por los vecinos de Palacios del Sil con motivo del incendio de 48 casas en dicho pueblo ocurrido.

Sr. Presidente. Tengo que interrumpir al Sr. Diputado su peroracion por que no se discute en este momento si se ha de socorrer ó no á uno ó más pueblos.

Sr. Criado Ferrer. Ruego al señor Presidente se sirva disponer se lea de nuevo el dictámen. (Se leyó).

Sr. Criado Ferrer, de la Comision. La Diputacion anterior al discutir en Abril último su presupuesto, reputó que solo debian calificarse como calamidades los siniestros ocurridos con motivo de la langosta y enfermedades contagiosas. Respetando y acatando dicha resolucion, nosotros creemos que debe darse la mayor estension, y á este propósito obedecen las traslaciones de créditos acordados en el dia de ayer. Si los Sres Diputados se conforman con el dictámen, entonces será ocasion de informar respecto á la pretension de los vecinos de Palacios del Sil y demás que se encuentran en idéntico caso.

Sr. Oria. El dictámen que se discute no tiene la claridad necesaria, y por eso debe retirarle la Comision.

Sr. Castrillo. Ruego á la Presidencia se sirva disponer se lea de nuevo el dictámen. (Se leyó).

Sr. Castrillo. Como habrá notado el Sr. Oria, el dictámen abraza dos puntos que conviene tratar con la debida separacion. Versa el primero sobre la revocacion de un acuerdo adoptado por la Diputacion anterior, y el Sr. Oria que en el dia de ayer se mostraba tan celoso sobre el cumplimiento de cuantos tenían el carácter de ejecutivos, no querra seguramente que la Comision de Beneficencia, faltando al respeto y consideracion que merecen las decisiones de la Asamblea, echase abajo dicha resolucion.

Por eso propone que se la dé mayor estension en armonía con los preceptos de la ley. Si así se acuerda, entonces tendrá lugar lo demás que desea el Sr. Oria. Vea pues, S. S. como el dictámen no tiene la oscuridad de que se ha pretendido revestirle.

Sr. Oria. Estoy conforme con las indicaciones del Sr. Castrillo, por cuya razon renuncio el derecho de la palabra.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó el dictámen.

Leída la proposicion pidiendo se llamo la atencion de la Administracion económica y se reñreñente al Gobierno respecto al impuesto sobre cereales, usó de la palabra el Sr. Perez Fernandez, haciendo presente que entre las nuevas contribuciones que se imponen es una la de 5 pesetas por cada 200 kilogramos de grano que se gradúa consume cada habitante, y esta provincia que cuenta, segun el censo de 1860, 340.244 habitantes, aparece gravada por este concepto en el reparto hecho por la Administracion económica en 1.º del corriente mes con la suma de 1.701.220 pesetas. Si á esto se agrega lo que tiene que satisfacer por consumos, contribucion territorial é industrial y contingente para los gastos provinciales y municipales, tendríamos una suma abrumadora, para cuyo pago no son bastantes todos los recursos con que la provincia caeñta.

Por otra parte en el cálculo que ha servido de base para determinar la cantidad que se ha de satisfacer por cereales, se funda en supuestos falsos segun se demuestra con bastante detencion en el dictámen. Por eso debemos acudir desde luego á la Administracion económica para que modifique el repartimiento, y si no estuviere en sus atribuciones, elevar una razonada exposicion al Ministerio de Hacienda.

Tomada en consideracion, y una vez declarada urgente su discusion, se acordó, en vista de no haber ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra en contra, aprobarla por unanimidad.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, quedó acordado hacer presente al Diputado electo Sr. de Vega Cadorniga que la Diputacion está conforme con sus apreciaciones respecto al excesivo cupo que se ha girado á los pueblos de la provincia por el impuesto de consumos y sal, determinando en su vista acudir á la Superioridad.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, acordándose antes que no la hubiese á la noche, y que la correspondiente al dia 19 empezase á las diez de la mañana por ser dia feriado.

Orden del dia para la siguiente; lectura y discusion de los dictámenes que se presenten por las Comisiones. Eran las once y media.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capitulo I.—Administracion provincial.

Articulos.	Total por capitulos.
Articulo 1.º Personal de la Diputacion provincial	2.626 .
Material de la Diputacion.	1 000 .
Art. 3.º Material de las Comisiones especiales,	83 33 3.709 33

Capitulo II.—Servicios generales.

Articulos.	Total por capitulos.
Articulo 1.º Gastos de quintas.	5 000 .
Art. 2.º Idem de bagajes.	2.083 .
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	1.000 .
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	4.000 . 12.083 .

Capitulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Articulos.	Total por capitulos.
Articulo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1 073 41
Material para estas obras.	447 59 1.523 .

Capitulo V.—Instruccion pública.

Articulos.	Total por capitulos.
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	405 20
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2 330 .
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros.	762 .
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66
Art. 6.º Biblioteca provincial.	252 . 3 915 86

Capitulo VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de dementes.	1.500 .
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.494 .
Art. 3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.	1.590 62
Art. 4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.	30 000 .
Art. 5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.	375 82 35.760 44

Capitulo VII.—Correccion pública.

Art. 2.º Gastos de Establecimientos penales.	833 32 833 32
--	---------------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capitulo III.—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.500 . 1.500 .
--	-----------------

Capitulo IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	886 50 686 50
---	---------------

TOTAL GENERAL . . . . . 30.011 46

En Leon á 28 de Julio de 1874.—V. B.º.—El Vicepresidente, Ramon Martinez.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—Sesion del dia 30 de Julio de 1874.—La Comision acordó aprobar la presente distribucion de fondos para el próximo mes de Agosto.—El Gobernador—Presidente, Manuel Somoza de la Peña.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Casaja.

GOBIERNO MILITAR.

Bando.

Por muy autorizado conducto ha llegado á mi noticia que la faccion de Asturias, manda á esta provincia sus espías á mas de los que en ella tiene, por simpatias con la injusta causa que defienden. Para evitarlo, hago responsables á los Alcaldes que consientan en sus respectivas jurisdicciones á forastero alguno, sea cual fuese su profesion ú oficio, que sin justificado y recien te motivo permanezca en ellas, en el concepto, de que el menor abuso que toleren las expresadas autoridades, será castigado severamente. Con respecto á los espías naturales del pais bien conocidos deben ser de una autoridad celosa por el cumplimiento de su deber. Vigílense, y si por desgracia para ellos incurrer en algun acto punible, préndaseles y désama parte.

Leon 12 de Agosto de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, Joaquin de Souza.

D. Eduardo Avilés y Serrano, Comandante fiscal del Batallon de Cangas de Tineo, y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

En la causa que instruyo sobre desórdenes ocurridos en el Ayuntamiento de Villablino el dia 28 de Julio último al hacer el alistamiento de la quinta de cretaca en 18 del expresado mes: aparece que el mozo Francisco Alvarez Arias, vecino de la Venta de Velasco del pueblo de Orallo de Villablino, se apoderó é hizo pedazos las listas que estaban colocadas en la mesa presidencial, desapareciendo de la

sala é ignorándose su paradero y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito y llamo por primer edicto á Francisco Alvarez Arias señalándole las cárceles de este partido, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 12 de Agosto de 1874.—El Comandante fiscal, Eduardo Avilés.—Por su mandado: el Escribano, Eduardo Martinez.

En la causa criminal que sigo contra Felipe Rodriguez (a) Rey de las Patatas, por quema del Registro civil, en el pueblo de Bábano, y de sustraccion de un cajon de tabaco de cigatillas y 50 kilos de entrefuerta de la Administracion subalterna de Estancadas de la villa de Riello, verificados dichos actos el dia 10 de Julio último por la partida carlista que capitanea el expresado Rodriguez, y como quiera que se halla ausente.

Por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al auctelario Felipe Rodriguez, para que se presente puertas á dentro de las cárceles nacionales de esta ciudad dentro del término de treinta dias á contar de la publicacion del presente edicto, á dar su descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 12 de Agosto de 1874.—El Comandante fiscal, Eduardo Avilés.—Por su mandado: el Escribano, Eduardo Martinez.

**INTENDENCIA MILITAR**  
DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la primera subasta intentada el día siete del corriente, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en los puntos de Avila, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad-Rodrigo y Zamora, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre de 1874 á fin de Setiembre de 1875, se convoca á otra segunda pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra respectivas á la una de la tarde del día veinte y dos del corriente bajo las mismas bases, condiciones y órdenes vigentes que se anunciaron para la primera.

Valladolid 10 de Agosto de 1874.—Nazario M. Delgado.

**OFICINAS DE HACIENDA**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

**Circular.**

Acordado por el artículo 9.º del decreto de 26 de Junio último el restablecimiento del impuesto de cédulas personales, y obrando ya en todas las dependencias de esta Administración las de que han de proveerse los sujetos al pago de este impuesto, creo de mi deber recomendar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan inmediatamente á cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción que con la misma fecha del decreto ya citado, se publicó como apéndice al mismo.

Al efecto tendrán en cuenta que han de proveerse de cédulas personales todos los españoles y extranjeros residentes en España y que sean mayores de 14 años, considerándose exceptuados solamente los pobres de solemnidad que imploren la caridad pública, ó se hallen recogidos en asilos de Beneficencia, las religiosas profesas que viven en clausura y los penados durante el tiempo de su reclusión. Todos los exceptuados tienen el deber de adquirirla, y se les facilitarán gratis.

Siendo indispensable las cédulas personales para acreditar la personalidad ante los Tribunales y Juzgados, para solicitar cualquiera inscripción en el Registro Civil, para gestionar ante las autoridades, corporaciones ú oficinas de todas clases en todo lo que no se refiera al ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos para otorgar instrumen-

tos públicos y documentos privados, para servir cargos ó empleos públicos y para ejercer profesión, comercio, industria, arte ú oficio, es inútil llamar la atención de todos los ciudadanos sobre el deber en que se hallan de adquirir las cédulas personales sin cuyo documento no pueden realizar ninguno de los actos de la vida social.

Bajo este supuesto, recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes, vigilen porque sus administrados se provean desde luego de las cédulas personales antes del 31 del mes corriente, pues desde 1.º de Setiembre en adelante, no podrán expedirse sin un recargo del duplo de su valor, y además el del arbitrio municipal si es que el Ayuntamiento, en uso del derecho que le concede la base 8.ª de este impuesto, ha recargado las cédulas.

Igualmente debo recordar á las repetidas autoridades municipales, que para proveer á los exceptuados de las cédulas, es necesario una orden firmada por el Alcalde, que deberá facilitar en todo caso, expresando los nombres y circunstancias de los individuos á cuyo favor van á extenderse, y las de pago se llenarán por el mismo, autorizándolas con su firma y sello, sin cuyos requisitos serán nulos y de ningún valor legal los ejemplares de dichas cédulas, debiendo además tomar razon de las que expidan, conservando el talon y en él cuantas anotaciones crea necesarias para su comprobación exigiendo al entregarlas el pago del recargo que el Ayuntamiento haya resuelto imponer sobre dichos documentos.

La venta de las cédulas en blanco, tendrán lugar en las expendurías y estancos de la provincia, en cuyos puntos se proveerán los vecinos del ejemplar que á su clase correspondía, debiendo satisfacer su precio al expendedor, y presentarla después al Alcalde á los fines arriba indicados.

El precio de las cédulas personales que se expidan hasta 31 del mes actual, será el de una peseta cincuenta céntimos en esta capital, una peseta en las cabezas de partido, y cincuenta céntimos en los demás pueblos, y el de las cédulas para jornaleros y sirvientes de todas clases el de veinte y cinco céntimos de peseta.

La necesidad de que se cumplan por todos las disposiciones del Poder Ejecutivo de la República encaminadas á arbitrar recursos para hacer frente á las atenciones del período crítico que atravesamos, me releva de excitar el celo de las autoridades y corporaciones á las que considero completamente identificadas

con el Gobierno, y por lo tanto dispuestos lo mismo que los ciudadanos á prestarle su decidido apoyo para que puedan ser efectivos recursos presupuestados; en la inteligencia, que trascurrido que sea el día 31 del corriente no podrá darse curso á ninguna instancia, ni reclamación en las dependencias del Estado, sin que previamente se presente la cédula.

Leon 11 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

**JUZGADOS.**

*D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Hago saber: que en el día dos del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

Pais. Cs.

- 1.º La mitad de un prado, titulado las Praderas, en término de Palacio de Torio, de cubida de tres heminas, linda Oriente y Mediodía con otro de D. Vicente Díez Canseco, vecino de esta ciudad, tasado en. 500 »
- 2.º Veintian piés de chopo y álamo, y doce negrillos, existentes en las sebes de dicho prado, tasados en. 112 50
- 3.º Un prado titulado el Jano, término de Abadengo, de dos heminas, linda Oriente, Mediodía y Poniente, con otros de Bernabé Lopez, tasado en. 187 50
- 4.º Una tierra titulada la Viña, centenal, término de Ruirforco, de trece heminas, linda Oriente con otra de D. Vicente Díez Canseco, tasada en. 76 25
- 5.º Otra id. titulada el Escobarón, término de Villaverde de Abajo, centenal, de diez heminas, linda Mediodía con otra de don Eusebio Campo, vecino de esta ciudad, Norte con cárcaba, tasada en. 100 »
- 6.º Otra id. triguero, en dicho término, y sitio del Ojero, de hemina y media, linda Oriente casa de Ma-

nuel Bayon, Norte camino del monte, tasada en. 15 »

7.º Un prado titulado Tremazol, término de Villaverde de Arriba, de una hemina, linda Oriente con otra de D. Dámaso Merino, Poniente con otra de D. Julian Llamas, tasado en. 100 »

8.º La mitad del monte titulado Blar, término de Palacios, tasada en. 50 »

9.º Una tierra titulada la Vega, centenal, de una fanega, linda Oriente otra de Juan de Robles, Mediodía Narciso Lopez, tasada en. 22 50

10. Otra id. triguero y centenal, en dicho término, y sitio de Viloria de Abajo, de una hectárea, linda Mediodía con arroyo, Poniente tierra de Angel Lopez, tasada en. 15 »

11. Otra id. en dicho término, á tras de los prados de Juan de Castro, de ocho heminas, linda Oriente prado de Pedro Balbuena, tasada en. 200 »

12. Otra id. término de Abadengo, titulada la Morana, de hemina y media, linda Oriente calle del Fuero, Mediodía tierra de Francisco Carcedo, tasada en. 575 »

15. El fruto de los prados mencionados, tasado en. 50 »

Total. . . . . 1.783 75

Cuyos bienes se venden como propios de Matias Balbuena, vecino de Palacio, para el pago de setecientos veinte y seis pesetas que adeuda á Juan Arroyo, vecino de Garrafe. Las personas que tengan interés en su adquisición, acudirán el día y hora señalados, á esta Audiencia, ó al Juzgado municipal de Garrafe, donde se celebrará el remate.

Dado en Leon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.